

“ORDENANZA MUNICIPAL nº 33, REGULADORA DE LA CONCESIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA DE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE CUARTE DE HUERVA”

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1.978, en su artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles y especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar, cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requieran, posibilidad que, en ocasiones, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) dedica el capítulo segundo de su título segundo a la “compensación de las desigualdades en la educación”, precisando en su artículo 81, apartado 1, que *“Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores”*. Posteriormente, el artículo 83 del mismo texto legal se refiere expresamente a las *“Becas y Ayudas al estudio”*.

Así mismo, la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando *“la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos”* (art. 10.1), e impulsando *“políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales”* (art. 11.1).

La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, en su artículo 27, punto 4 indica que *“La administración de la Comunidad Autónoma velará por el buen trato a los/as niños/as y adolescentes en el ámbito escolar mediante la promoción de medidas que conduzcan a la adecuación del centro y programas a los/as alumnos/as y a la implantación de medidas de discriminación positiva que permitan ejercer la igualdad de oportunidades a los/as menores con desventajas socioeconómicas, geográficas o de carácter físico, psíquico o sensorial”*.

Artículo 1. OBJETO:

El objeto de la presente ordenanza es la regulación con carácter general de la prestación de becas de comedor en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de Cuarte de Huerva.

Artículo 2. BENEFICIARIOS, CUANTÍA Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

Podrán ser beneficiarios de las becas de comedor escolar del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, los menores residentes empadronados en el término municipal de Cuarte de Huerva, escolarizados en ciclos de educación infantil y primaria de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de Cuarte de Huerva.

La cuantía máxima que el Ayuntamiento destinará a este fin para cada curso escolar será la que prevea la convocatoria anual que se aprobará por la Alcaldía-Presidencia durante el mes de mayo de cada año para el curso escolar que comienza en el mes de septiembre de dicho año; dicha cuantía resultará del número de becas a que se comprometa el Ayuntamiento a través de la convocatoria, multiplicada por un 50% (porcentaje de subvención municipal) del precio correspondiente del servicio de comedor para el curso escolar subvencionado.

A través de la aprobación de la presente disposición de carácter general el Ayuntamiento Pleno adopta el compromiso firme de consignar la cantidad que fije dicha convocatoria anual a través de la aplicación presupuestaria 313.48101 en el presupuesto municipal del año siguiente.

La ayuda a conceder a cada menor supone, por tanto, el 50% del coste de la asistencia al comedor escolar en el centro público donde se encuentre matriculado el alumno durante el curso escolar; el 50% restante del coste será subvencionado por el Gobierno de Aragón, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento y el servicio provincial de Zaragoza del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

El Ayuntamiento destinará un 10% del importe total de la convocatoria a posibles ayudas de carácter excepcional o sobrevenido, reservando a tal fin dicha cantidad.

Artículo 3. CRITERIOS DE CONCESIÓN:

Las becas de comedor escolar van dirigidas, prioritariamente, a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas por concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Deterioro económico que plantea problemas de desajuste familiar o socio-familiar que pueda afectar al desarrollo normalizado del menor.
- Dinámica familiar que para mantenerse como marco de referencia, mínimamente estable y adecuado, para el desarrollo del menor, precisa un apoyo económico a la misma.
- Dificultad de atención al menor por parte de su familia.
- Ausencia del padre y/o madre (hospitalización, prisión, separación, abandono, madre o padre solteros, etc.).
- Dificultad de atención por enfermedad física o psíquica (incluye alcoholismo o drogadicción).

- Cuando la atención al menor es asumida por otra familia, al existir desatención de los padres, y precise apoyo económico.
- Problemáticas específicas del menor que hagan aconsejable potenciar su escolarización (absentismo escolar, conductas inadaptadas, etc).

En cualquier caso, se priorizará la concesión de las becas en aquellos casos en los que mantiene una intervención y seguimiento de las familias por parte de los profesionales de Servicios Sociales y se considere positivo el apoyo económico como recurso efectivo de protección del menor.

Artículo 4. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD:

4.1. Plazo.

El plazo para solicitar las becas de comedor correspondientes a la convocatoria para el curso académico de que se trate se fijará en la convocatoria que se aprobará durante el mes de mayo de cada año para el curso escolar que comienza en el mes de septiembre de dicho año, que habrá de publicarse en el BOPZ; dicho plazo habrá de ceñirse en cualquier caso al mes de junio de cada año.

Podrán solicitarse becas fuera del plazo marcado en el párrafo anterior, en los siguientes casos:

- a) Escolarización del menor fuera de plazo, siempre que no haya sido por negligencia del padre, madre o tutor.
- b) Imposibilidad del padre, madre o tutor de solicitar la beca en el plazo fijado por enfermedad o causa mayor, debidamente justificada.

La duración de la beca será el tiempo correspondiente al curso escolar de que se trate, salvo en los siguientes casos:

- En el supuesto a) anterior, en el que se concederá la beca desde el primer día del mes siguiente al de la concesión dictada por el órgano competente.
- En caso de obtención de beca por solicitantes que se encontraban en lista de espera, surtirán efectos el acuerdo de concesión en el mes siguiente a aquél en que deje de recibirse la ayuda por el beneficiario anterior.

4.2. Lugar.

Las becas deberán solicitarse en el Registro General del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, a la atención del Servicio Social de Base, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Documentación.

- Certificado de Convivencia de la unidad familiar.
- D.N.I, N.I.E o pasaporte del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de tenerlo.
- Libro de familia.
- Libro de familia numerosa, si es el caso.

- Justificantes de ingreso de todos los miembros del núcleo familiar, mayores de 16 años:
 - a) Para trabajadores en activo: Fotocopia de las seis últimas nóminas.
 - b) Para trabajadores en paro: Certificación del INAEM de la percepción o no de cualquier tipo de prestación, tarjeta de demandante de empleo, Vida Laboral de la Seguridad Social (esto último sí se considera conveniente).
 - c) Para pensionistas: Certificado de pensión o de negativa del INSS.
 - d) En caso de no poder acreditar justificación de los ingresos: Declaración Responsable.
 - e) Última Declaración de la Renta, de todas las personas de la unidad familiar que la hayan efectuado o en su caso, Certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria (en este caso, se deberá acompañar recibo del IBI-Impuesto sobre Bienes Inmuebles-).
- En su caso, sentencia de separación o divorcio y convenio regulador. *El convenio regulador se exigirá en cualquier caso, aunque los padres no hubieran estado casados ni inscritos en un Registro de parejas estables no casadas, ni hubieran convivido nunca; se exceptúan de lo anterior únicamente aquellos casos en que se considere, a juicio de los servicios sociales, de difícil demostración la aportación de dicho convenio regulador.*
- Justificante de pago de hipoteca o alquiler.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para justificar la situación de necesidad que motiva la petición: Informe de vida laboral...etc, necesario a criterio de los Servicios Sociales de Base.

4.4. Subsanación de defectos:

Con el fin de subsanar posibles defectos en las solicitudes o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, mediante escrito, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de la misma, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5. BAREMO:

5.1. BAREMACIÓN

Para la aprobación de solicitudes de becas de comedor, se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo a la siguiente baremación:

- RENTA ANUAL FAMILIAR:

Se computarán como ingresos de la unidad familiar, los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar que éstos obtengan

por los conceptos de rendimientos de trabajo, retribuciones, rentas, pensiones o cualquier otro título.

Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquéllos que efectivamente se perciban.

En el cálculo de los rendimientos de trabajo se estará a las siguientes reglas:

- El rendimiento neto procedente de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, se obtendrán deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciende las cotizaciones a la seguridad social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio.
- La estimación de rendimientos por cuenta propia, explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizarán mediante el sistema de Estimación Objetiva. Aplicándose criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.
- Otros ingresos como: Pensiones, pensiones compensatorias, etc, considerándose en estos casos ingresos brutos.
- Se considerará unidad familiar, al núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento. *En el caso de que varios adultos se encuentren empadronados en una misma vivienda, pero sin que exista relación marital entre ellos, deberá acreditarse este extremo mediante declaración responsable de todos los sujetos afectados*
- **Puntuación por renta anual familiar**:**

Nº MIEMBROS	8 PTOS	7 PTOS	6 PTOS	5 PTOS	4 PTOS	3 PTOS	2 PTOS	1 PTO
2	9226,66	10149,33	11164,26	12280,69	13508,76	14859,64	16345,6	17980,16
3	11071,99	12179,19	13397,11	14736,83	16210,51	17831,57	19614,72	21576,19
4	12917,32	14209,06	15629,96	17192,97	18912,26	20803,5	22883,84	25172,22
5	14762,65	16238,93	17862,81	19649,11	21614,01	23775,43	26152,96	28768,25
6	15500,78	17050,88	18755,95	20631,56	22694,71	24964,2	27460,61	30206,66
7	16238,91	17862,83	19649,09	21614,01	23775,41	26152,97	28768,26	31645,07
8	16977,04	18674,78	20542,23	22596,46	24856,11	27341,74	30075,91	33083,48
9	17715,17	19486,73	21435,37	23578,91	25936,81	28530,51	31383,56	34521,89
10	18453,3	20298,68	22328,51	24561,36	27017,51	29719,28	32691,21	35960,3

** cantidades expresadas en euros, con carácter de máximo

** el cuadro anterior será objeto de actualización anual según evolución interanual del IPREM, que se especificará en la convocatoria anual de las ayudas

** *En caso de que la unidad familiar obtenga menos de 5 puntos en el apartado RENTA FAMILIAR, únicamente podrá obtener, como máximo, una de las ayudas solicitadas, a elección de la unidad familiar en cuanto al menor que se beneficiará de la misma.*

*** En el caso de familias numerosas que obtengan 5 puntos o más en el apartado RENTA FAMILIAR, el número de máximo de becas a conceder no podrá exceder en cualquier caso de tres, aunque hubieran solicitado mayor número de ellas; también será a elección de la unidad familiar la concreción de los menores que se beneficiarán de las mismas .*

- NÚMERO DE MENORES:

Se otorgará 1 punto por cada uno de los menores de 16 años de la unidad familiar.

Para obtener puntuación en este apartado la unidad familiar deberá obtener puntuación en al menos uno de los restantes baremos establecidos en la presente base; por tanto, en caso contrario se obtendrán 0 puntos, independientemente del número de menores de 16 años que compongan la unidad familiar.

- FAMILIAS MONOPARENTALES EN DETERMINADAS SITUACIONES:

Se asignarán 3 puntos cuando en el núcleo de convivencia familiar haya ausencia de padre o madre y no haya familiares de segundo grado por afinidad o cuarto por consanguinidad en la unidad de convivencia, incluidas en su caso las nuevas relaciones de pareja o conyugales del padre o la madre.

- ORFANDAD ABSOLUTA:

Se asignarán 4 puntos en caso de fallecimiento de padre y madre.

- ACOGIMIENTO FAMILIAR:

Se asignará 2 puntos cuando el menor se encuentre en esta modalidad de convivencia familiar.

- PROBLEMÁTICA FAMILIAR:

Se desglosarán y valorarán las problemáticas, justificándose en el informe valoración de acuerdo a las siguientes áreas:

a) Área de Salud:

- Padre, madre o tutor en condición de toxicómano, alcohólico o recluso en un centro penitenciario. Se concederán por una o varias de estas condiciones 2 puntos. Se acreditará mediante certificado del director/a del centro penitenciario o certificado acreditativo expedido por un médico especialista o persona el equipo donde se lleve a cabo el tratamiento.
- Padre, madre o tutor con condición de discapacitado físico o psíquico. Se concederán por una o varias de estas condiciones 2 puntos. Se acreditará mediante un certificado del minusvalía expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Padre o madre, tutor o tutora con enfermedad terminal o con precaria situación de salud, se acreditará mediante Informe médico: 3 puntos.

- Menor discapacitado físico, psíquico o sensorial. Se concederá mediante certificado de minusvalía expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales: 2 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar.

b) Área Escolar:

- Menor en situación de no escolarización o un absentismo de más del 20 por ciento. Se concederán 3 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar.
- Menor valorado por sus necesidades educativas especiales como ACNE o de integración. Se concederán 2 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar.

Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado emitido por el director de Centro escolar o del Equipo Psicopedagógico.

- Valoración del centro de referencia respecto a la importancia de aplicación del recurso en beneficio del proceso e integración educativa del menor o para potenciar su escolarización. 5 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar.

c) Área Laboral:

- Padre y madre desempleados, sin subsidio o prestación por desempleo, se concederán 3 puntos.
- Familia monoparental padre/madre desempleado, sin subsidio o prestación por desempleo, se concederán 3 puntos.
- Por la compatibilización del horario laboral:
 - a) Ambos miembros de la pareja trabajando. 1 punto.
 - b) Familia monoparental padre/madre trabajando. 1 punto.

d) Área de Dinámica Familiar:

- Se valoraran aquellas situaciones de conflictividad familiar, limitaciones intelectuales y emocionales de los cuidadores, ausencia de actitudes y habilidades parentales apropiadas en relación a los menores. Se puntuará con 1, 2 o 3 puntos.
- Unidades familiares monoparentales o aquellas cuyos dos miembros trabajen, y haya ausencia de familiares aparte de los progenitores en el municipio o que puedan hacerse cargo de los/as menores. 1 Punto.
- Deterioro de la dinámica familiar que se origina en la tensión generada por situaciones diversas. 2 puntos.

e) Otras:

- Aquellas familias con cargas de hipoteca o alquiler, que supongan como mínimo el 25 % de los ingresos familiares, se asignarán 3 puntos.

5.2. CONDICIONES ESPECIALES DE VALORACIÓN

En caso de que en la unidad familiar concurren las dos circunstancias siguientes:

- Obtención de 0 puntos en el apartado “Renta anual familiar”
- Obtención de 0 puntos en el apartado e) del baremo “Problemática familiar”

, implicará de forma automática la no obtención de puntuación por la unidad familiar en ninguno de los restantes baremos establecidos en el artículo 5.1, lo que supondrá una puntuación total del menor o menores que la componen de 0 puntos y, en consecuencia, la imposibilidad de obtención de beca por éstos, salvo en el supuesto de que el menor sea minusválido y ACNE, en cuyo caso sí puntuará, con el resultado que proceda, por el resto de baremos contenidos en el presente artículo.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO:

Una vez finalizado el plazo de esta convocatoria, la base de datos de solicitudes con la puntuación obtenida será sometida a la correspondiente Comisión de Valoración y Seguimiento, que realizará propuesta del número de puntos necesarios para la obtención de la beca, en función de la consignación presupuestaria municipal destinada a estos fines y de la apreciación por dicho órgano del umbral que determina la situación de necesidad de beca por parte del menor; lo anterior implica, por tanto, que la Comisión podrá proponer, en su caso, una puntuación mínima para la obtención de beca que determine una propuesta de concesión de becas inferior, en número de las mismas, al que resultaría de aplicar inicialmente la totalidad del crédito presupuestario al 90% de convocatoria libre de las ayudas; en este caso, el porcentaje que quede sin adjudicar pasará a incrementar el cupo excepcional del 10% a que se refiere la base reguladora segunda.

En caso de empates de puntuación, si ésta es la mínima propuesta para la obtención de beca e imposibilita la obtención de la misma por la totalidad de solicitantes en dicha situación debido al límite que supone la consignación presupuestaria destinada a esta convocatoria, se resolverá dicho empate, en primer lugar, a favor de aquel que haya obtenido una mayor puntuación en el apartado de renta familiar. Si persiste el empate, tendrá prioridad el hecho de que trabajen los dos progenitores. Si aún persistiera la situación de empate, será la Comisión de Valoración quien decidirá en atención a la mayor necesidad social.

La propuesta de concesión de becas se realizará conforme a la relación ordenada de solicitantes; dicha relación, cuyo orden será decreciente, incluirá a todos los solicitantes que, aún reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les conceda beca por ser inferior su puntuación a la necesaria para la obtención de beca, quedando en lista de espera al objeto de que, en el caso de que alguna de las becas concedidas quedasen sin efecto por renuncia o pérdida, pudiera ser otorgada al siguiente en cualquier momento del curso escolar; a este respecto, la Comisión de Valoración, a la vista de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes que queden en lista de espera, podrá establecer una puntuación mínima que permita acceder a la beca.

La Comisión de Valoración estará integrada, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, por el Concejal de Bienestar Social, el Director del Colegio Público o persona en quien delegue, un profesional del Servicio Social de Base de la Mancomunidad Ribera Bajo Huerva y un miembro de cada grupo político.

La propuesta de concesión será elevada a la Alcaldía-Presidencia, órgano municipal competente para resolver la convocatoria; el plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de las ayudas será de tres meses, contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

A la vista de dicha propuesta, el Alcalde resolverá la concesión o denegación de las becas, notificando dicha resolución a todos los solicitantes.

Artículo 7. PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS Y DE SU RESOLUCIÓN

7.1. La publicación de la convocatoria se realizará en la sección de la provincia de Zaragoza del Boletín Oficial de Aragón (B.O.P.Z.) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, durante el plazo de la convocatoria, permaneciendo en el tablón de edictos hasta un mes después de finalizado dicho plazo.

7.2. La resolución concesional, tal y como permite el artículo 59.5, último párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de la notificación personal a todos los solicitantes.

Artículo 8. INCOMPATIBILIDADES.

La percepción de la beca de comedor será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica pública o privada, que tenga la misma finalidad y beneficiario, pudiendo los padres o tutores elegir la que consideren más conveniente, renunciando a las otras.

Artículo 9. ABONO DE LAS AYUDAS

Las ayudas se harán efectivas en un único pago al Centro Escolar antes del 15 de mayo del año siguiente a aquél en que se concedan las ayudas, previa certificación de la Dirección del Centro acreditativa de la utilización del servicio de comedor durante el curso escolar de que se trate por parte de los alumnos beneficiarios, especificando los meses en que los mismos se han beneficiado del servicio; dicha certificación tiene la consideración jurídica de cuenta justificativa del gasto realizado, a los efectos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 10. REVOCACIÓN

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo, en su caso, el reintegro de las mismas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como, específicamente, por los siguientes motivos:

- Falta de asistencia continuada al comedor escolar sin causa justificada. Se excluye el trabajo temporal de los padres.
- Falta de asistencia al Centro o absentismo escolar.
- Ocultación de información, si ésta ha condicionado la concesión de la ayuda.
- Renuncia voluntaria de los interesados, padre, madre o tutor.
- Problemas de comportamiento del menor de forma continuada en el comedor escolar, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el centro escolar.
- Cambio de domicilio a otra localidad o de centro escolar.
- Mejora de la situación económica de la unidad de convivencia a lo largo del curso escolar, de forma que la misma se considere de una relevancia considerable como para cesar la ayuda.

Artículo 11. NORMATIVA APLICABLE SUPLETORIAMENTE

En lo no previsto en la presente ordenanza específica será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

Las resoluciones que se dicten al amparo de las convocatorias anuales de las ayudas agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses desde su notificación o publicación.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso contencioso-administrativo, en este caso en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se le hubiere notificado la resolución expresa del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el BOPZ.”

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 26 de noviembre de 2010 y publicada en el BOP nº 286 de fecha 15 de diciembre de 2010, permaneciendo vigente desde el día siguiente al de su publicación definitiva en tanto no se acuerde su modificación o derogación.